



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por FINDECOM, por intermedio de abogada, en contra de GLORIA ARBOLEDA SÁNCHEZ, JOSÉ HERIBERTO ZAPATA FIGUEROA y ANDRÉS FELIPE ZAPATA ARBOLEDA, para efectuar la liquidación del crédito, aprobarla, liquidar costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira (V), 28 de marzo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0829
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FINDECOM.
Demandado: GLORIA ARBOLEDA SÁNCHEZ, JOSÉ HERIBERTO ZAPATA FIGUEROA y ANDRÉS FELIPE ZAPATA ARBOLEDA.
Radicación: 7652041089001-2018-00271-00

Palmira (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la petición elevada por la parte demandada señor ANDRÉS FELIPE ZAPATA ARBOLEDA, referente al descuento de más de \$5.000.000 como consecuencia del embargo del salario, como patrullero de la POLICÍA NACIONAL, con los cuales cree que cancela la obligación demandada, se hace necesario que el despacho realice la liquidación del crédito, con el fin de verificar si con dichos dineros se cubre la totalidad de la obligación.

De igual manera, como no se arrimó la liquidación de costas y agencias en derecho, deberá el despacho fijarlas y proceder conforme lo prevé el Inciso 3º del art. 461 del C.G.P.¹

Así las cosas, procede el despacho a realizar la liquidación del crédito:

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

LIQUIDACIÓN PROYECTADA A MARZO DE 2022

CAPITAL:		EXIGIBILIDAD		TASAS DE PLAZO Y MORA		
C\$3.736.093		3/02/2017		LA MÁXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)		
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACIÓN	FECHA VIGENCIA	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MENSUAL DE MORA
\$3.736.093	\$104.327			feb-17		2,7924
\$3.736.093	\$104.327			mar-17		2,7924
\$3.736.093	\$104.282			abr-17		2,7912
\$3.736.093	\$91.161			may-17		2,4400
\$3.736.093	\$91.161			jun-17		2,4400
\$3.736.093	\$89.666			jul-17		2,4000
\$3.736.093	\$89.666			ago-17		2,4000
\$3.736.093	\$104.282			sep-17		2,7912
\$3.736.093	\$86.793			oct-17		2,3231
\$3.736.093	\$86.793			nov-17		2,3231
\$3.736.093	\$86.793			dic-17		2,3231
\$3.736.093	\$86.289			ene-18		2,3096
\$3.736.093	\$86.289			feb-18		2,3096
\$3.736.093	\$86.289			mar-18		2,3096
\$3.736.093	\$84.342			abr-18		2,2575
\$3.736.093	\$84.342			may-18		2,2575
\$3.736.093	\$84.342			jun-18		2,2575
\$3.736.093	\$82.706			jul-18		2,2137
\$3.736.093	\$82.706			ago-18		2,2137
\$3.736.093	\$82.706			sep-18		2,2137
\$3.736.093	\$81.234			oct-18		2,1743
\$3.736.093	\$81.234			nov-18		2,1743
\$3.736.093	\$81.234			dic-18		2,1743
\$3.736.093	\$89.479			ene-19		2,3950
\$3.736.093	\$89.479			feb-19		2,3950
\$3.736.093	\$89.479			mar-19		2,3950
\$3.736.093	\$91.534			abr-19		2,4500
\$3.736.093	\$91.534			may-19		2,4500
\$3.736.093	\$91.534			jun-19		2,4500
\$3.736.093	\$79.930			jul-19		2,1394
\$3.736.093	\$79.930			ago-19		2,1394
\$3.736.093	\$79.930			sep-19		2,1394
\$3.736.093	\$79.205			oct-19		2,1200
\$3.736.093	\$79.205			nov-19		2,1200
\$3.736.093	\$79.205			dic-19		2,1200
\$3.736.093	\$87.656			ene-20		2,3462
\$3.736.093	\$87.656			feb-20		2,3462
\$3.736.093	\$87.656			mar-20		2,3462
\$3.736.093	\$87.283			abr-20		2,3362
\$3.736.093	\$87.283			may-20		2,3362
\$3.736.093	\$87.283			jun-20		2,3362
\$3.736.093	\$84.623			jul-20		2,2650
\$3.736.093	\$84.623			ago-20		2,2650
\$3.736.093	\$84.623			sep-20		2,2650
\$3.736.093	\$84.481			oct-20		2,2612
\$3.736.093	\$84.481			nov-20		2,2612
\$3.736.093	\$84.481			dic-20		2,2612
\$3.736.093	\$80.886			ene-21		2,1650
\$3.736.093	\$80.886			feb-21		2,1650
\$3.736.093	\$80.886			mar-21		2,1650
\$3.736.093	\$80.838			abr-21		2,1637
\$3.736.093	\$80.838			may-21		2,1637
\$3.736.093	\$80.838			jun-21		2,1637
\$3.736.093	\$80.233			jul-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			ago-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			sep-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			oct-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			nov-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			dic-21		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			ene-22		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			feb-22		2,1475
\$3.736.093	\$80.233			mar-22		2,1475

\$3.736.093	\$5.302.801		\$0
-------------	-------------	--	-----

TOTAL CAPITAL	\$3.736.093
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.302.801
(-) ABONOS A LA OBLIGACIÓN	\$0
TOTAL OBLIGACIÓN	\$9.038.894

En cuanto a la fijación de las agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000). Lo anterior, conforme a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora, se procede a realizar LIQUIDACIÓN DE COSTAS por conducto Secretarial dentro del referido proceso, de acuerdo al artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000
NOTIFICACIONES	\$ 43.200
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 943.200
SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MCTE.	MIL DOSCIENTOS PESOS

Teniendo en cuenta lo antepuesto, deberá cancelar la parte demandada la suma de \$9.982.094; con los cuales se cubre la totalidad de la obligación demandada incluidas las costas y agencias en derecho.

Luego, teniendo en cuenta que los descuentos por concepto de embargo salario ascienden a la suma de \$5.000.000, dineros que no alcanzan a cubrir la totalidad de lo demandado, se le concederá un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada consigne el saldo, es decir la suma de \$4.982.094 a órdenes del despacho y así terminar por pago total la obligación.

Aparte de lo mencionado, y según escrito presentado por el demandado ANDRÉS FELIPE ZAPATA ARBOLEDA, los descuentos fueron suspendidos hasta el monto del límite del embargo, según Oficio 0757 del 29 de octubre de 2018, que para la fecha eran de \$5.000.000. Teniendo en cuenta lo antepuesto y toda vez que con los descuentos realizados no se alcanza a sufragar la totalidad de la obligación demandada, incluidas las costas y agencias en derecho, se adicionará el AUTO No. 1456 del 09 de agosto de 2018, providencia de decretó el embargo de salario, en el sentido de limitar ésta a la suma de \$9.964.188², conforme a lo previsto en el Inciso 3º del art. 599 del C.G.P., que reza: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”*.

² Monto que incluye el saldo de la obligación a marzo 31 de 2022, costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho, e intereses de mora.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, realizada por el despacho.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000)**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$943.200).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que consigne a órdenes del juzgado la suma de **\$4.982.094** saldo de la obligación, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, y así terminar por pago total el proceso.

QUINTO: ADICIONAR el **AUTO** No. **1456** del **09** de agosto de **2018**, mediante el cual se decretó el embargo y retención de salario, devenga el demandado **ANDRÉS FELIPE ZAPATA ARBOLEDA**, en la **POLICÍA NACIONAL**, en el sentido de **LIMITAR** ésta a la suma de **\$9.964.188**, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f3911edb0070e7d6166f9c90cdf259203e70bd7d2cd718efc6d075f37f6d1804**

Documento generado en 28/03/2022 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>